

INE/CG952/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, POSTULADO POR LA COALICIÓN “VA FUERTE POR NUEVO LEÓN”, CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja.

El quince de junio de dos mil veintiuno se turnó a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE-UT/05665/2021, signado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el que en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/SGLU/JL/NL/248/2021, remite el escrito de queja, signado por la C. Sagrario Guadalupe López Urizar, por propio derecho, en contra del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la Coalición “Va Fuerte por Nuevo León”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática; denunciando hechos que considera podrían constituir una posible infracción a la normatividad electoral, en materia de origen,

destino y aplicación de los recursos, en el marco del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nuevo León.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en cada una de las quejas antes mencionadas.

(...)

HECHOS

El día de hoy, 3 de junio de 2021, estando en periodo de veda electoral, diversos vecinos de las colonias Sierra Ventana, Francisco Villa, Fomerrey 35, Laderas del Mirador, Nueva Estanzuela y Las Canteras, todas ubicadas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, recibieron por paquetería un denominado "Kit del Voto Seguro", que es propaganda de Francisco Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey.

*Dicho paquete lo recibieron de manera personalizada, pues cada uno cuenta con una etiqueta que menciona el nombre completo de a quién iba dirigido, así como la dirección del ciudadano. Debe resaltarse que **ninguna** de las personas que recibieron estos paquetes que ahora se denuncian, son simpatizantes de Francisco Cien Fuegos, ni del PRI, por lo que en ningún momento le dieron sus datos al candidato, a su campaña ni a ninguno de los partidos que lo postulan.*

Como esos vecinos saben que he presentado quejas en materia electoral en contra de Francisco Cienfuegos, me dieron los paquetes que recibieron para que los denunciará, pidiéndome expresamente que no fueran parte de la denuncia, pues temen que les condicionan o quiten los programas sociales de los cuales son beneficiarios.

El paquete es de un plástico no reciclable y contiene: un folleto propagandístico en papel que tampoco es reciclable, un cubrebocas, gel antibacterial químico envuelto en otro plástico metálico que no es reciclable y un crayón de color negro de la marca Crayola. Asimismo, el paquete tiene, adicional de la etiqueta de paquetería con los datos personales de quienes lo recibieron, otra etiqueta de material no reciclable con propaganda del candidato.

*Lo anterior configura varias infracciones a la normativa electoral. En primer lugar, hay un uso indebido de la información contenida en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores, pues las personas que recibieron el “Kit de Voto Seguro” en ningún momento le proporcionaron sus nombres completos y dirección a Francisco Cienfuegos, a su campaña o a alguno de los partidos que los postulan, de modo que la **única** manera en la que la campaña de dicho candidato pudo tener identificado el nombre completo y la dirección de las personas que recibieron la paquetería, fue a través del (uso) indebido del Padrón Electoral.*

En el siguiente apartado se precisará con mayor detalle por qué se actualiza esta delicada infracción.

También hay una infracción en materia de fiscalización, pues es evidente que el costo de enviar por paquetería propaganda electoral a múltiples domicilios es considerable, mismo que se presume no ha sido reportado. De igual forma, hay una infracción a las normas en materia de propaganda electoral por uso de materiales no reciclables. Y por último, resulta evidente que distribuir propaganda durante el periodo de veda electoral es ilegal.

(...)

Elementos probatorios de la queja presentada por la C. Sagrario Guadalupe López Urizar, por propio derecho, en contra del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Los elementos ofrecidos por la parte quejosa como prueba en el escrito de queja, para sustentar los hechos denunciados son:

- Ocho (8) paquetes denominados “kit del Voto Seguro”, con propaganda electoral en favor del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, Candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León; mismos que fueron entregados a ocho ciudadanos a través del servicio de paquetería, en diversas colonias del Municipio de Monterrey, Nuevo León. De los referidos paquetes, tres (3) fueron remitidos a esta Unidad Técnica de Fiscalización por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**; así como notificar la admisión de la queja al Secretario y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de igual manera, se ordenó emplazar a los denunciados y notificar a la quejosa el inicio del presente procedimiento.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, se fijó durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de admisión del procedimiento identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**, así como la respectiva cédula de conocimiento. De igual manera, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se efectuó la razón de retiro, en la que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/30880/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y admisión del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/30881/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente antes mencionado.

VII.- Notificación de inicio del procedimiento sancionador a la quejosa.

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que se determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización

notificó a la C. Sagrario Guadalupe López Urizar, a través la cuenta de correo electrónico fiscalización.resoluciones@ine.mx, el acuerdo de admisión del expediente de mérito, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30883/2021; documentos que se adjuntan de manera digital en formato PDF y enviados a la cuenta de correo electrónico sguadalupe@gmail.com, proporcionada por la quejosa.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al denunciado C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/30894/2021 notificó y emplazó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León; el acuerdo de admisión, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/1878/2021, corriéndole traslado de la totalidad de los elementos de prueba que integran el escrito de queja, informando el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, así como de aportar las pruebas que estimara pertinentes.

El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número SFA/435/2021, el C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas y Administración del CEN del PRI, informó que el requerimiento señalado dentro del acuerdo de admisión del presente procedimiento, fue turnado al Comité Directivo Estatal en el estado de Nuevo León para su atención directa, reiterando que sería dicho comité quien respondiera en tiempo y forma.

Por lo que con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. Gustavo Javier Solís Ruíz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral en Nuevo León, y el C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la Coalición “Va Fuerte por Monterrey”, dieron contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

(...)

**I. MANIFESTACIONES EN TORNO A LOS HECHOS OBJETO DE LA
DENUNCIA.**

En principio, es de señalarse que efectivamente los kits de voto seguro fueron distribuidos como parte de la propaganda de campaña que se llevó a cabo por el suscrito, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

Para lo anterior, el día 24 de mayo de 2021, se celebró contrato con la empresa "Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V.", a través del cual se adquirieron los servicios de impresión de 2000 unidades de un folleto en cuatro hojas con publicidad alusiva a la campaña del suscrito.

El precio pactado ascendió a la cantidad de trece mil novecientos veinte pesos, \$13,920.00 M.N, y tendría una vigencia del 24 de mayo de 2021 y concluyó el 2 de junio de esta anualidad.

Asimismo, se celebró un contrato con la misma empresa para la fabricación de propaganda utilitaria y electoral, el monto de dicho contrato ascendió a la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos (\$62,640.00 M.N.).

Para la distribución de dicho material, el 25 de mayo de 2021, se celebró un contrato con la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V., por un monto de sesenta y nueve mil seiscientos pesos (\$69,600.00 M.N.), estableciéndose como fecha de conclusión el día 2 de junio de esta anualidad.

En este tenor, la distribución de dichos artículos se llevó a cabo dentro del periodo de duración del servicio de mensajería.

Con motivo de la contratación de los servicios antes referidos, se realizó la liquidación mediante cheque en los siguientes términos:

Mediante cheque número 0000041, se pagó a la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V., la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos (\$69,600.00 M.N.).

Una vez efectuado el pago, la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V., expidió la factura con número de folio 251133, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Mediante cheque número 0000042, se pagó a la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., la cantidad de setenta y seis mil quinientos sesenta pesos, (\$76,560.00 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**

Una vez Efectuado el pago, la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., expidió la factura con número de folio 6772, expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, en cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización relacionadas con los ingresos y egresos de campaña, se presentaron ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), los avisos de contratación correspondientes los que se subieron los días 2021-05-22 y 2021-05-26.

En los términos expuestos, se puede advertir que no existió alguna infracción a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización, pues:

Se trata de un gasto de campaña, el cual consistió en la impresión de un panfleto y propaganda utilitaria, misma que se distribuyó a través de un servicio de paquetería, por lo cual, encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 243, párrafo 1 y 2, inciso a), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existen los comprobantes relacionados con el aviso de contratación, el cual se realizó de forma previa a la adquisición de los bienes y servicios objeto de los contratos, asimismo, el gasto correspondiente se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a que se efectuó.

Los comprobantes amparan la realización del gasto y están debidamente registrados en la contabilidad de la campaña, toda vez que se reportaron en el SIF en los términos que requiere los artículos 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización dentro de los plazos otorgados para tales efectos.

En este tenor, si la hipótesis que motivó la denuncia fue el incumplimiento a las reglas de fiscalización, en específico el registro de los contratos, así como su pago, al encontrarse acreditado que existen tanto los avisos ante el SIF, así como la documentación que respalda el egreso correspondiente y que tales movimientos fueron reportados en los plazos otorgados para tales efectos, debe declararse la inexistencia de cualquier infracción en la materia.

Debe mencionarse que, contrario a lo señalado por la denunciante, la distribución del material propagandístico no se dio durante algún periodo prohibido por la ley, pues esta se realizó de forma previa a que concluyeran las campañas e iniciara el periodo de veda.

Asimismo, se considera que la propaganda que motivó la denuncia no se puede considerar como un gasto prohibido en términos de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no se oferta o entrega algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo ni tampoco se solicitó a la ciudadanía algún dato a cambio del algún beneficio.

En esta línea, es claro que la propaganda en mención encuadra dentro de los supuestos permitidos por la normativa, pues se trató de artículos utilitarios que tuvieron por objeto la difusión de la imagen del suscrito en el contexto del proceso para la elección de la presidencia municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa en materia de fiscalización, debe declararse la inexistencia de las infracciones que me fueron imputadas.

Asimismo, ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

II. PRUEBAS

Las documentales privadas, se presentan en original, mismas que previo cotejo y certificación que se lleve a cabo de estas se solicita sean devueltas.

- 1. Contrato celebrado con la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., por la cantidad de trece mil novecientos veinte pesos \$13,920.00 M.N. por el concepto de impresión de propaganda. (anexo 1)*
- 2. El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral que antecede, el cual se presentó ante el SIF. (anexo 2)*
- 3. Contrato celebrado con la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., por la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos \$62,640.00 M.N., por el concepto de propaganda utilitaria y electoral. (anexo 3)*
- 4. El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral- que antecede, el cual se presentó ante el SIF. (anexo 4)*
- 5. La factura 6772 expedida por expedida por la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V. (anexo 5)*
- 6. Copia del cheque 0000042 (anexo 6)*
- 7. Contrato celebrado con la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos \$69,600.00 M.N.(anexo7)*
- 8. El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral que antecede, el cual se presentó ante el SIF. (anexo 8)*
- 9. La factura número 251133, expedida por la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V. (anexo 9)*
- 10. Copia del cheque 0000041 (anexo 10)*

11. La razón y constancia que se levante de los registros llevados a cabo en la cuenta que corresponde a la campaña del suscrito ante el SIF, relacionados con los contratos en cuestión y que se subieron los días 2021-05-22 y 2021-05-26.

12. La instrumental de actuaciones, que se genere con el trámite del presente asunto y que sea favorable a los intereses del suscrito.

13. La presunción legal y humana en todo lo que me beneficie.

Con las pruebas anteriores, se acredita que la contratación de la propaganda se apegó a las normas aplicables en materia de fiscalización de los ingresos y gastos durante el periodo de campaña, que se registró en los mismos términos, y además que resultaba válida en el contexto de las campañas para la renovación de la presidencia municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

(...)

IX. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/30891/2021 notificó y emplazó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo de admisión, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/1877/2021, corriéndole traslado de la totalidad de los elementos de prueba que integran el escrito de queja, informándole que cuenta con un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, así como de aportar las pruebas que estimen pertinentes.

Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. Gustavo Javier Solís Ruíz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral en Nuevo León, y el C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Candidato a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, por la Coalición “Va Fuerte por Monterrey”,

dieron contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en obvio de repeticiones innecesarias se da por reproducida la respuesta referida en el antecedente **VIII** de la presente resolución.

X. Notificación del inicio del procedimiento sancionatorio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/30893/2021 notificó y emplazó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido de la Revolución Democrática; el acuerdo de admisión, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/1876/2021, corriéndole traslado de la totalidad de los elementos de prueba que integran el escrito de queja, informándole que cuenta con un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, así como de aportar las pruebas que estimen pertinentes.

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento referido.

XI. Solicitud de informe sobre reporte de gastos a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1082/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, un informe, a efecto de verificar si el gasto correspondiente al servicio de paquetería por la entrega de un “kit de voto seguro”, así como el contenido del mismo, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; así también si dentro de los procedimientos implementados por la autoridad, ya sea en monitoreo, redes, visitas de verificación o recorridos, se identificó la distribución de los referidos kits; de igual manera saber si dentro de los oficios de errores y omisiones se encuentran contenidas observaciones respecto al gasto relativo tanto a la propaganda denunciada, así como a su distribución.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2333/21, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio número INE/UTF/DRN/1082/2021.

XII. Solicitud de información al Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30885/2021, se solicitó al Director Jurídico de la Comisión Estatal electoral de Nuevo León, informara a la Unidad Técnica de Fiscalización el número de expediente asignado al procedimiento iniciado con motivo de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dentro del expediente UT/SCG/CA/SGLU/JL/NL/248/2021.

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número SE/CEE/2746/2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en atención a lo solicitado, informó lo siguiente:

(...)

que derivado de la vista anteriormente señalada, esta autoridad inició un procedimiento especial sancionador el cual quedó registrado con la clave PES-888/2021, mismo que fue acumulado al procedimiento especial sancionador registrado con la clave PES-831/2021, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se remite copia certificada de las constancias que integran el expediente PES-831/2021 y su acumulado PES-888/2021, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)

XIII. Acuerdo de Alegatos

Mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización decretó procedente abrir la etapa de alegatos correspondientes, ordenando notificar a la quejosa y a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

XIV. Notificación del acuerdo de alegatos a la C. Sagrario Guadalupe López Urizar.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que se determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la C. Sagrario Guadalupe López Urizar, a través la cuenta de correo electrónico fiscalización.resoluciones@ine.mx, el acuerdo de alegatos del expediente de mérito, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32921/2021; documentos que se adjuntaron de manera digital en formato PDF y enviados a la cuenta de correo electrónico sguadalupe@gmail.com, proporcionada por la quejosa.

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte de la C. Sagrario Guadalupe López Urizar.

XV. Notificación del acuerdo de alegatos al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/32923/2021 notificó, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, Candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León; el acuerdo de alegatos, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/2647/2021, informando que cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que formule por escrito los alegatos que considere convenientes, haciendo de su conocimiento que, transcurrido el plazo referido, aún y cuando éstos no sean presentados por las partes, esta autoridad procederá a dictar el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente.

A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

XVI. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/32925/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo de alegatos, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/2646/2021, informando que cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que formule por escrito los alegatos que considere convenientes, haciendo de su conocimiento que, transcurrido el plazo referido, aún y cuando éstos no sean presentados por las partes, esta autoridad procederá a dictar el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente.

A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del Partido Revolucionario Institucional.

XVII. Notificación del acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/32924/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido de la Revolución Democrática; el acuerdo de alegatos, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/2648/2021, informando que cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que formule por escrito los alegatos que considere convenientes, haciendo de su conocimiento que, transcurrido el plazo referido, aún y cuando éstos no sean presentados por las partes, esta autoridad procederá a dictar el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente.

A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del Partido de la Revolución Democrática.

XVIII. Integración de escrito de queja.

El nueve de julio de dos mil veintiuno, se tuvieron por integrados los escritos de queja signados por el C. Javier Villa Armendáriz, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por la coalición Va Fuerte por Nuevo León, en atención al oficio número INE/JLE/NL/UTF-EF/257/2021 de conformidad con lo ordenado en el acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-831/2021 y su acumulado PES-888/2021; toda vez que derivado del análisis de los mismos, se advierte que tanto el denunciado, los hechos que motivan la queja, así como los elementos de prueba aportados son coincidentes con el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización con número de expediente INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL.

XIX. Publicación en estrados del acuerdo de integración.

El nueve de julio de dos mil veintiuno, en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, se fijó durante setenta y dos horas, el acuerdo de integración de escrito de queja dentro procedimiento identificado con el número INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL, así como la respectiva cédula de conocimiento. Asimismo, con fecha doce del mismo mes y año, se efectuó la razón de retiro en la que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XX. Notificación del acuerdo de integración al Partido Político Morena.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/34310/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido Morena; el acuerdo de integración, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/3554/2021, informando que cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para que formule por escrito los alegatos que considere convenientes, haciendo de su conocimiento que, transcurrido el plazo referido, aún y cuando éstos no sean presentados por las partes, esta autoridad procederá a dictar el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente.

A la fecha de aprobación de la presente Resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del Partido Morena.

XXI. Notificación del acuerdo de integración al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey Nuevo León.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/34308/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez; el acuerdo de integración, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/3551/2021.

XXII. Notificación del acuerdo de integración al Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/34311/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo de integración, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/3552/2021.

XXIII. Notificación del acuerdo de integración al Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, el nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/34309/2021 notificó electrónicamente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, al Partido de la Revolución Democrática; el acuerdo de integración, dictado dentro del procedimiento de que se trata. Notificación que fue registrada con el folio número INE/UTF/DRN/SNE/3553/2021.

XXIV. Cierre de instrucción.

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de quejades mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y de los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es

competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.

Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si existió omisión de reportar el gasto realizado por la entrega de un “Kit de voto seguro”, enviado a través del servicio de paquetería de manera particular a diversos ciudadanos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene propaganda electoral del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en dicha entidad.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así también, el artículo 223 numeral 9 inciso a) del Reglamento de Fiscalización dispone que los candidatos están obligados en reportar a su partido o coalición por la que estén postulados, los gastos de campaña que realicen.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus egresos al realizar gastos de propaganda

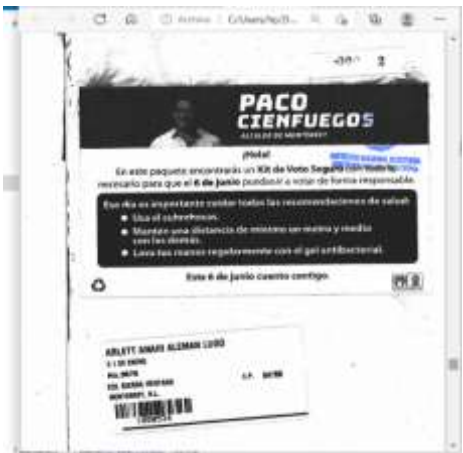
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**

electoral, brindando certeza de la licitud del destino de sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.



Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De esta manera, deberá determinarse de manera concreta si los denunciados fueron omisos en reportar los gastos derivados por la entrega de un “Kit de voto seguro”, enviado a través del servicio de paquetería de manera particular a diversos ciudadanos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene propaganda electoral del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, se exhibió lo siguiente:

NO.	IMAGEN DEL SOBRE	DESCRIPCIÓN
1.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda “¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable.</p> <p>Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo”</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de ARLETT ANAHI ALEMAN LUGO C 1 DE ENERO NO. 3675 COL SIERRA VENTANA MONTERREY, N.L. C.P. 64780 Código de barras 1050534</p>


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**

NO.	IMAGEN DEL SOBRE	DESCRIPCIÓN
2.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de EMMANUEL CARRANCO GOMEZ C MESA DE CARTUJANOS NO. 3028 COL SIERRA VENTANA MONTERREY, N.L. C.P. 64780 Código de barras 363926</p>
3.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de GABRIEL PEREZ PEREZ C TRIUNFO DE LA REPUBLICA NO. 1013 COL LAS CANTERAS MONTERREY, N.L. C.P. 64750 Código de barras 543496</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL**

NO.	IMAGEN DEL SOBRE	DESCRIPCIÓN
4.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de MANUEL CONTRERAS SANCHEZ C 8A DE LOS PROFESIONISTAS NO. 5321 COL FOMERREY MONTERREY, N.L. C.P. 64209 Código de barras 1186987</p>
5.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de MARGARITO HUERTA PIÑA C PATRIMONIO NO. 3 COL NUEVA ESTANZUELA MONTERREY, N.L. C.P. 64988 Código de barras 435639</p>
6.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de ERIKA GABRIELA SEGURA BERMUDEZ C 6A DE LOS PROFESIONISTAS NO. 5319 COL FOMERREY 35 MONTERREY, N.L. C.P. 64229 Código de barras 284033</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

NO.	IMAGEN DEL SOBRE	DESCRIPCIÓN
7.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de MARIANA GUADALUPE GUERRA TORRES C ANTONIO OROZCO NO. 714 COL FRANCISCO VILLA MONTERREY, N.L. C.P. 64228 Código de barras 371996</p>
8.-		<p>Sobre que en su exterior tiene adherido un folleto con la imagen y el nombre de Paco Cienfuegos, con la leyenda "¡Hola! En este paquete encontrarás un Kit de Voto Seguro con todo lo necesario para que el 6 de junio puedas ir a votar de forma responsable. Ese día es importante cuidar todas las recomendaciones de salud: Usa el cubrebocas. Mantén una distancia de mínimo un metro y medio con los demás. Lava tus manos regularmente con el gel antibacterial. Este 6 de junio cuento contigo"</p> <p>El sobre contiene en su interior: un crayón, un cubrebocas y un gel antibacterial.</p> <p>Así también contiene una etiqueta, en la que se lee el nombre de GUADALUPE MICAELA LUNA YANEZ C SAMOA NO. 2201 COL LADERAS DEL MIRADOR MONTERREY, N.L. C.P. 64765 Código de barras 347163</p>

Con el fin de respetar la garantía de audiencia a los sujetos incoados y con la finalidad de recabar más información respecto del asunto que nos ocupa, se les emplazó y se les requirió alegaran lo que a su derecho conviniera a fin de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento.

De la respuesta presentada por el C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, se desprende que, hace referencia a que los gastos denunciados no constituyen una infracción en materia de fiscalización, toda vez que efectivamente los kits de voto seguro fueron distribuidos como parte de la propaganda de campaña del veinticinco de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno; manifestando que los gastos realizados consistentes en la impresión de un panfleto y propaganda utilitaria, misma que se

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

distribuyó a través de un servicio de paquetería, se encuentran reportados ante el Sistema Integral de Fiscalización, adjuntando como pruebas las siguientes: 1. *Contrato celebrado con la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., por la cantidad de trece mil novecientos veinte pesos \$13,920.00 M.N. por el concepto de impresión de propaganda.* 2. *El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral que antecede, el cual se presentó ante el SIF.* 3. *Contrato celebrado con la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V., por la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos \$62,640.00 M.N., por el concepto de propaganda utilitaria y electoral.* 4. *El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral- que antecede, el cual se presentó ante el SIF.* 5. *La factura 6772 expedida por expedida por la empresa Almacén Papelero Saldaña S.A. de C.V.* 6. *Copia del cheque 0000042.* 7. *Contrato celebrado con la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos \$69,600.00 M.N.* 8. *El aviso de contratación del contrato mencionado en el numeral que antecede, el cual se presentó ante el SIF.* 9. *La factura número 251133, expedida por la empresa QPN Monterrey S.A. de C.V. y* 10. *Copia del cheque 0000041.*

No obstante a lo anteriormente referido y en observancia al principio de exhaustividad y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, fue requerido a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, un informe, con el fin de verificar si el gasto denunciado por la quejosa, correspondiente, al servicio de paquetería por la entrega de “kits de voto seguro”, fue debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Al respecto, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó:

(...)

Referente al primer punto de su oficio de solicitud, se detectó que el sujeto obligado reportó los gastos por concepto de compra de cubre bocas, calcomanías y díptico media carta que corresponden al contenido del kit de voto seguro en comento, mismas que se localizan en la póliza que a continuación se detalla:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

Cons	Referencia contable	Proveedor	Concepto	Importe
1	PN3-DR-14/05-21	Almacén Papelero Saldaña, S.A. de C.V.	Pago de la contratación por compra venta de 90,000 artículos de propaganda electoral, cubrebocas, calcomanía y díptico media carta. Con la empresa almacén papelero Saldaña, S.A. de C.V. factura 6772	\$62,640.00

En cuanto al gasto por concepto de “Servicio de mensajería mediante la entrega de sobres con propaganda, fue reconocida en la póliza PN3-DR-13/05-21 por un importe de \$69,600.00, de su verificación se constató que presentó como soporte documental el comprobante fiscal en formato PDF y XML, el contrato de prestación de servicios y avisos de contratación, por lo tanto, no fue objeto de observación.

De la misma manera con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30885/2021, se solicitó al Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informara a la Unidad Técnica de Fiscalización el número de expediente asignado al procedimiento iniciado con motivo de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dentro del expediente UT/SCG/CA/SGLU/JL/NL/248/202 por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, en respuesta, esta informó que inició un procedimiento especial sancionador el cual quedó registrado con la clave PES-888/2021, mismo que fue acumulado al procedimiento especial sancionador registrado con la clave PES-831/2021, por la contravención a las normas sobre propaganda política electoral, por la presunta recompensa de dádiva a cambio de emitir o no, su voto a favor de un partido político, coalición o candidatura por parte del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey , Nuevo León, por la entrega de “kits de voto seguro”; sin que a la fecha se haya notificado a esta autoridad la resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior y de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se procede a valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre hechos investigados.

Así, de conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracciones I y II y 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el informe remitido por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en el que hace constan que los gastos denunciados correspondientes al servicio de paquetería por la entrega de “kits de voto seguro”

así como su contenido, se encuentran debidamente reportados ante el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades, misma que genera certeza respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se le confiere pleno valor probatorio.

Como ya fue expuesto, el motivo que originó la admisión del escrito de queja y, en consecuencia, el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar la existencia de la omisión de reportar el gasto realizado por la entrega de un “Kit de voto seguro”, enviado a través del servicio de paquetería de manera particular a diversos ciudadanos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene propaganda electoral del C. Francisco Reynaldo Cienfuegos, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido y de las constancias que obran en el expediente se advierte que los denunciados, reportaron los gastos correspondientes al servicio de paquetería por la entrega de “kits de voto seguro” así como su contenido, mismos que cumplieron con los requisitos establecidos por la normatividad electoral.

Bajo esa tesitura, y en atención a los elementos de prueba desahogados en el presente considerando, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que los sujetos denunciados reportaron los gastos derivados de la entrega de “kits de voto seguro” así como su contenido, por lo que, al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización, los hechos analizados en el presente procedimiento de mérito deben declararse **infundados**.

3. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla

ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

Ahora bien, respecto de los quejosos y personas obligadas en materia de fiscalización que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la notificación se llevará a cabo mediante correo electrónico. Bajo esas condiciones, el aludido procedimiento no se instruye sobre cualquier persona, sino sólo sobre quienes existan bases legales y fácticas suficientes que motiven la instauración de ese proceso de notificación.

Para ello, previa manifestación de consentimiento de los quejosos y personas obligadas que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF, la vía de comunicación para realizar las notificaciones será a través del correo electrónico `fiscalizacion.resoluciones@ine.mx` con apoyo a las tecnologías existentes para compartir grandes volúmenes de documentación.

Se considera que para la práctica de notificaciones por correo electrónico a los quejosos y personas obligadas que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas en el SIF se observará lo siguiente:

- A. Las personas, físicas y/o morales que tengan el carácter de quejosos en un Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización, así como las personas obligadas en materia de fiscalización que no tengan acceso al módulo de notificaciones del SIF, deberán enviar un correo electrónico a la cuenta `fiscalizacion.resoluciones@ine.mx` en el que remitan lo siguiente:
 - Escrito en el que manifiesten su aceptación de ser notificadas de manera electrónica, informando el correo electrónico en el que desean ser notificadas, el cual se incorpora como Anexo único al presente Acuerdo. En el caso de los procedimientos que se encuentran en sustanciación, la solicitud podrá ser remitida a la cuenta de correo señalada anteriormente en cualquier momento; asimismo, en el caso de procedimientos nuevos se informará la posibilidad de recibir notificaciones mediante correo electrónico y la solicitud podrá ser remitida en cualquier momento durante la etapa de sustanciación.

- Copia legible de su credencial para votar por ambos lados o de la constancia digital de identificación vigente ante emergencia por COVID-19.
- En su caso, copia legible de los documentos que acrediten su calidad de representante legal del quejoso y/o persona obligada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del **C. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**, candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; en los términos de lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **considerando 3**.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la quejosa a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada en el escrito de queja, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/781/2021/NL

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**